



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 17

Zacatecas, Zac., sábado 28 de febrero de 2026

SUPLEMENTO

9 AL No. 17 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2026

LINEAMIENTOS.- De Operación para Apoyar las Actividades de Instituciones y Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil sin Fines de Lucro.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

M. en I. Ruth Angélica Contreras Rodríguez, en mi carácter de Secretaria de Finanzas y en ejercicio de lo establecido en los artículos 84, 86 y 138 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y conforme a las facultades que me confieren los artículos 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 15, Décimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026; así como los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente; tengo a bien exponer el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4° del mismo ordenamiento reconoce derechos fundamentales vinculados con la salud, la igualdad entre mujeres y hombres, la protección de niñas, niños y adolescentes, y el desarrollo integral de las personas, imponiendo al Estado el deber de generar condiciones que aseguren su ejercicio efectivo.

Que el artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece como fines del Estado garantizar el desarrollo integral y el bienestar social de la población, así como promover políticas públicas orientadas a la inclusión, igualdad sustantiva y atención prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Que, conforme al marco constitucional local, el titular del Ejecutivo del Estado cuenta con atribuciones para conducir la política de desarrollo social y administrar los recursos públicos conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

Que la vinculación efectiva entre la sociedad y el gobierno constituye un mecanismo estratégico para consolidar comunidades solidarias, participativas y empáticas, particularmente cuando el Estado reconoce y fortalece el papel de las asociaciones civiles sin fines de lucro como instancias coadyuvantes en la atención de grupos en situación de vulnerabilidad en materias como salud, cultura, educación, rehabilitación, igualdad de género e inclusión social.

Que, si bien el Estado es el principal garante de los derechos sociales, su capacidad de intervención puede verse limitada por factores territoriales, sociales o institucionales, tales como dispersión geográfica, barreras de confianza o desconocimiento de los servicios públicos, circunstancias en las cuales las asociaciones civiles representan un mecanismo eficaz de proximidad comunitaria y atención directa a necesidades específicas.

Que la asistencia social brindada por las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Zacatecas ha contribuido de manera significativa a mejorar la calidad de vida de diversos sectores de la población,

particularmente de personas en condiciones de vulnerabilidad, constituyéndose en un complemento sustantivo de la acción gubernamental.

Que la presente administración ha reconocido dicha labor como parte de una política pública en materia de desarrollo social, orientada a fortalecer esquemas de colaboración institucional que permitan asignar recursos públicos a proyectos inclusivos dirigidos a la protección y garantía de derechos fundamentales, especialmente en los ámbitos de salud, educación y reducción de brechas de desigualdad.

Que la colaboración entre el Estado y las asociaciones civiles configura un esquema de corresponsabilidad social que potencia la eficacia de las políticas públicas destinadas a atender problemáticas relacionadas con pobreza, salud, exclusión y vulnerabilidad, favoreciendo soluciones integrales y sostenibles.

Que las solicitudes formuladas por diversas asociaciones civiles del Estado se encuentran orientadas al beneficio social y sustentadas en proyectos que acreditan viabilidad técnica, impacto social y compromiso con el ejercicio responsable de los recursos públicos.

Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CXXXV, Volumen 106, Suplemento Número 106, de fecha 31 de diciembre de 2025, la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas aprobó en su artículo 15 la disposición por la que los entes públicos, conforme a su disponibilidad financiera, podrán apoyar las actividades sustantivas de asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones y organismos del Estado.

Que el citado artículo establece que los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad financiera de la Secretaría competente y a los Lineamientos que al efecto se emitan, así como a la acreditación del valor social e impacto de las actividades en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que, en el marco del proceso de integración del paquete económico estatal, y bajo el principio de parlamento abierto impulsado por la Legislatura del Estado, se promovió la participación ciudadana en la definición de prioridades presupuestales, orientando el gasto público hacia esquemas más equitativos, equilibrados y comprometidos con los sectores en situación de vulnerabilidad.

Que el Artículo Décimo Primero Transitorio del referido Decreto de Presupuesto establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá publicar los Lineamientos de Operación para apoyar las actividades de instituciones y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente indispensable emitir los presentes Lineamientos de Operación, con el objeto de establecer criterios, requisitos y procedimientos claros, objetivos y transparentes para la asignación, ejercicio, supervisión y rendición de cuentas de los recursos públicos destinados a tales apoyos, garantizando su adecuada administración y su alineación con los instrumentos de planeación estatal y nacional.

Que los presentes Lineamientos se encuentran armonizados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 implementada por la ONU desde el 2015, el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, asegurando la congruencia entre la planeación estratégica y la ejecución presupuestal en materia de desarrollo social.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Objetivo 10. Reducción de las Desigualdades. La desigualdad amenaza el desarrollo social y económico a largo plazo, frena la reducción de la pobreza y destruye el sentido de realización y autoestima de las personas.

Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Eje General 2. Desarrollo con bienestar y humanismo.

El desarrollo con bienestar y humanismo implica fortalecer y ampliar la red de protección social, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de desigualdad, pobreza o marginación, o aquellos que por diversas razones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Objetivo. Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Estrategia 2.1.1 Garantizar el acceso pleno a los derechos sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años en situación de vulnerabilidad, priorizando a quienes carecen de uno o ambos padres, mediante apoyos económicos para su cuidado y educación.

Estrategia 2.1.3. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la inclusión social, económica, y la atención integral de las personas con discapacidad permanente, eliminando barreras estructurales para garantizar su plena participación.

Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.**Principio Rector 2. Bienestar para Todos.**

Objetivo. “Generar condiciones para la construcción de un entorno de bienestar con oportunidades de desarrollo para toda la población”;

Política Pública 2.9. Atención a Grupos Vulnerables. Consolidar una política de asistencia social enfocada a transformar la calidad de vida de los habitantes de la entidad, cuyo signo distintivo sea la atención prioritaria a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes, por su condición socioeconómica y cultural, no gocen plenamente de sus derechos humanos fundamentales”.

Las Instituciones y Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil Sin Fines de Lucro de todo el Estado que promueven el bienestar de la población y enfocados en atender a grupos en situación de vulnerabilidad o elevar su calidad de vida, cuentan con suficiencia presupuestal para apoyar sus actividades sustantivas.

Por lo que, para efectos de lo anterior tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE INSTITUCIONES Y DIVERSAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.****Objeto.**

Artículo 1. El objeto de los estos Lineamientos consiste en establecer los criterios de selección, ministración y requisitos para el otorgamiento de recursos públicos estatales para apoyar las actividades de Instituciones y Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil sin Fines de Lucro en el Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas de acuerdo con a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026; estos podrán otorgarse a través de concurso o como apoyo extraordinario de única ocasión.

Interpretación.

Artículo 2. La interpretación de los Lineamientos queda bajo la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas.

Responsabilidad en el Ejercicio de los Recursos.

Artículo 3. Las Instituciones y Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil sin Fines de Lucro, beneficiarias de los recursos públicos para apoyar sus actividades sustantivas, serán estrictamente responsables de la ejecución de los recursos públicos que les sean otorgados dentro del marco legal que los regula, así como de los plazos para su ejercicio, atendiendo, además, a las disposiciones normativas en materia de gasto público, rendición de cuentas, transparencia y los presentes Lineamientos.

Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4. Los Lineamientos se encuentran con la siguiente alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Principio Rector 2, Bienestar para Todos.

Cuyo objetivo consiste en: *Generar condiciones para la construcción de un entorno de bienestar con oportunidades de desarrollo para toda la población.*

Política Pública 2.9. Atención a Grupos Vulnerables.

Estableciendo como objetivo: *Consolidar una política de asistencia social enfocada a transformar la calidad de vida de los habitantes de la entidad, cuyo signo distintivo sea la atención prioritaria a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes, por su condición socioeconómica y cultural, no gocen plenamente de sus derechos humanos fundamentales.*

Estrategias:

2.9.5. Fortalecer la atención a personas en condiciones de vulnerabilidad, bajo la norma de no dejar a nadie afuera, no dejar a nadie atrás.

2.9.6. Brindar y fortalecer la atención a las personas con discapacidad.

2.9.7. Diseñar e implementar estrategias para la atención integral a la mujer.

Glosario de Términos.

Artículo 5. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá en singular o en plural por:

- I. **Apoyo Concursable:** Recursos públicos estatales que se otorgan a los Beneficiarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, vía concurso.
- II. **Apoyo Extraordinario:** Recursos públicos estatales que se otorgan a los Beneficiarios, sin sujetarse al concurso, para fomentar el desarrollo de sus actividades sustantivas sociales o económicas prioritarias que contribuyan al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.
- III. **Beneficiarios:** Instituciones y Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil sin Fines de Lucro, a quienes les será otorgado el recurso público estatal.
- IV. **Comisión Dictaminadora:** Órgano que valida y aprueba los Proyectos susceptibles de concurso.
- V. **Convenio:** Convenio de Transferencia de Recursos Públicos, para Apoyar las Actividades de Instituciones y Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil sin Fines de Lucro; celebrado entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y el Beneficiario a través de su Representante Legal.
- VI. **Ente Fiscalizador:** Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública.
- VII. **Informe Financiero:** Reporte sobre las transacciones referentes al ejercicio y destino de los recursos otorgados, que realizan los Beneficiarios.
- VIII. **Legislatura:** La Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas.
- IX. **Ley de Austeridad:** Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- X. **Ley de Fiscalización:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos de Operación para Apoyar las Actividades de Instituciones y Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil sin Fines de Lucro.
- XII. **PED:** Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.
- XIII. **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026.
- XIV. **Proyecto:** Plan de trabajo presentado por los solicitantes, con sentido social, orientado a un Principio Rector y Política Pública del PED, en el que de manera detallada deberá describir las obras y acciones, que se pretenden generar con el monto solicitado, que los beneficios que se esperan obtener sean claros, medibles, precisos y debidamente justificados, así como especificar la población objetivo.

XV. Secretaría: Secretaría de Finanzas.

XVI. Solicitantes: Instituciones y Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil sin Fines de Lucro, que pretendan ser beneficiarias de los apoyos a que se refieren estos Lineamientos.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA CONCURSAR POR EL APOYO.

Requisitos para los Solicitantes.

Artículo 6. Para concursar por el Apoyo, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su existencia legal mediante el Acta Constitutiva correspondiente, misma que deberá reflejar que fue creada en su plazo igual o mayor a 5 años;
- II. El Acta Constitutiva correspondiente, deberá contar con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
- III. Acreditar su domicilio en el Estado de Zacatecas y presentar comprobante de domicilio (de fecha no mayor a tres meses);
- IV. Presentar un Proyecto que contribuya al cumplimiento de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027;
- V. Que el objeto señalado en el Acta Constitutiva de los Solicitantes y el Proyecto presentado guarden relación entre sí;
- VI. Presentar un informe de actividades realizados durante los últimos dos años;
- VII. Acreditar que está al corriente de todas sus obligaciones fiscales, mediante los procedimientos que establezcan las autoridades fiscales de la Federación y el Estado, a través de Reglas de Carácter General;
- VIII. Requisar el formato de Ficha Técnica, que emite la Secretaría a través de la Dirección de Presupuesto.

Solicitud para concursar por el Apoyo.

Artículo 7. La Secretaría, a través de la Dirección de Presupuesto, será la encargada de la recepción de las solicitudes para concursar por el Apoyo y la documentación siguiente:

- I. Escrito libre de solicitud de Apoyo, dirigido a la persona titular del Ejecutivo y/o a la persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- II. Documentación por la cual se acrediten los requisitos del artículo 6, de estos Lineamientos.

Recibidas las solicitudes e integradas con su respectiva documentación, serán turnadas por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría a la Comisión Dictaminadora para que mediante la revisión y análisis se validen y en su caso se aprueben los Proyectos.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL APOYO CONCURSABLE.

Monto del Apoyo Concursable.

Artículo 8. El monto del Apoyo será conforme a lo contenido en el Presupuesto de Egresos y con base a la determinación de la Comisión Dictaminadora, acorde al Proyecto presentado por los Solicitantes y estará sujeto a la suficiencia y disponibilidad presupuestaria de los recursos.

Análisis de Solicitudes.

Artículo 9. La Comisión Dictaminadora, hará un análisis integral de los Proyectos presentados, evaluará que cada Solicitante cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos, para posteriormente emitir un Dictamen a través de Acta, en la que se determinará el importe y en su caso la forma en que se ministrará el Apoyo.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DICTAMINADORA.

Integración.

Artículo 10. La Comisión Dictaminadora, estará integrada por:

- I. Un Representante de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto;
- II. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social, con derecho a voz y voto;
- III. Un Representante del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, con derecho a voz y voto;
- IV. Un Representante de la Secretaría de la Función Pública, con derecho a voz, pero sin voto.

Facultades de la Comisión.

Artículo 11. La Comisión Dictaminadora, tiene la facultad de recibir los documentos que como requisitos se encuentran contenidos en el artículo 6, someterlos a consideración y emitir un Dictamen mediante Acta, en la que se determine a los Beneficiarios, así como los montos de cada Apoyo.

Cargo Honorífico.

Artículo 12. El cargo de los integrantes de la Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible y su duración corresponderá con la vigencia de los Lineamientos.

Recepción de Proyectos.

Artículo 13. La Comisión Dictaminadora, se reunirá dentro de los 10 días hábiles siguientes de la fecha establecida en el artículo 14 para recibir los Proyectos por parte de la Dirección de Presupuesto de la

Secretaría, someterlos a consideración y mediante acta determinar los Beneficiarios y montos de cada Apoyo.

CAPÍTULO V PLAZOS.

Fecha Límite de Solicitud.

Artículo 14. La fecha límite para que los Solicitantes presenten la solicitud y el Proyecto ante la Secretaría, será de **15 días hábiles** a partir de la publicación de los Lineamientos.

Análisis y Emisión de Dictamen.

Artículo 15. La Comisión Dictaminadora a partir de la fecha límite de la presentación de solicitudes, contará con un plazo de **20 días hábiles** para el análisis y dictaminación de los Proyectos aprobados.

Notificación a Beneficiarios.

Artículo 16. Una vez emitida la determinación mediante Acta sobre los Proyectos aprobados, los Beneficiarios serán notificados de ello, en un plazo no mayor de **10 días hábiles**.

Devolución de Proyectos.

Artículo 17. Una vez emitida por la Comisión Dictaminadora la determinación de Beneficiarios, de manera inmediata devolverá los Proyectos a la Secretaría, a través de la Dirección de Presupuesto, para que sean integrados al expediente correspondiente.

CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DEL APOYO CONCURSABLE.

Requisitos.

Artículo 18. Los Beneficiarios del Apoyo Concursable deberán presentar ante la Secretaría a través de la Dirección de Presupuesto, los siguientes documentos para la elaboración del Convenio:

- I. Escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Finanzas, por el cual solicite el monto del Apoyo que le fue asignado por la Comisión Dictaminadora;
- II. Comprobante de domicilio del Beneficiario (de fecha no mayor a 3 meses);
- III. Identificación oficial vigente del Representante Legal del Beneficiario;
- IV. Documentos que acrediten la personalidad del Representante Legal;
- V. Comprobante de domicilio del Representante Legal (de fecha no mayor a 3 meses);
- VI. Documento donde se identifique la cuenta bancaria, con Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE) a nombre del Beneficiario, a la que será transferido el Apoyo para el ejercicio fiscal 2026.

Integración del Expediente.

Artículo 19. El expediente para el trámite de transferencia de recursos relativos al Apoyo que integrará la Secretaría a través de la Dirección de Presupuesto se conformará con el Dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora y los requisitos a que se refieren los artículos 6 y 18 de los Lineamientos.

Suscripción del Convenio.

Artículo 20. Cumplidos los requisitos anteriores, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría transferirá los recursos a los Beneficiarios, mediante la suscripción del Convenio.

**CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL APOYO CONCURSABLE.****Enlace.**

Artículo 21. Los Beneficiarios deberán designar un enlace, de preferencia su Representante Legal, para el seguimiento y la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del Apoyo Concursable, el cual deberá quedar establecido en el oficio de solicitud.

Informes.

Artículo 22. Los Beneficiarios se obligan, sin que medie requerimiento alguno, a remitir de manera mensual, a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría, la documentación comprobatoria e informes financieros en el formato que ésta determine, relativos al ejercicio, destino y aplicación de los recursos transferidos, de los productos que éstos generen y en su caso, el padrón de beneficiarios de los apoyos que otorguen.

Informe Final.

Artículo 23. Los Beneficiarios de los Apoyos Concursables se obligan a remitir a la Secretaría, en el formato que ésta determine a través de la Dirección de presupuesto, un informe final al término de la vigencia del Convenio suscrito con la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Resguardo Documentación Comprobatoria.

Artículo 24. Los Beneficiarios del Apoyo Concursable, se obligan a resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación justificativa y comprobatoria original del ejercicio y aplicación de los recursos materia de estos Lineamientos, para efectos de rendición de cuentas, transparencia y fiscalización.

Suspensión de los Apoyos.

Artículo 25. En caso de que los Beneficiarios del Apoyo Concursable incurran en incumplimiento de las disposiciones legales en materia de gasto público, rendición de cuentas, transparencia, los presentes Lineamientos y lo establecido en el Convenio, como es la presentación de la documentación comprobatoria e informes financieros relativos al ejercicio, destino y aplicación de los recursos transferidos y sus productos financieros generados, la Dirección de Presupuesto informará de ello a la persona Titular de la Secretaría, quien determinará si se suspende el apoyo y/o ministraciones que correspondan.

La persona Titular de la Secretaría podrá determinar también la suspensión de los apoyos, a solicitud expresa de algún Ente Fiscalizador.

CAPÍTULO VIII

APOYO EXTRAORDINARIO.

Solicitud para el Apoyo Extraordinario.

Artículo 26. Los Solicitantes que de manera extemporánea al concurso requieran algún Apoyo, deberán presentar su petición mediante escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría.

La autorización correspondiente será determinada por la persona titular de la Secretaría, previa valoración de la justificación expuesta en el escrito de referencia, considerando la exposición de la necesidad de los recursos para el cumplimiento de sus objetivos, así como la acreditación de su valor social y su contribución al Plan Estatal de Desarrollo.

Requisitos para el Apoyo Extraordinario.

Artículo 27. Los Beneficiarios del Apoyo Extraordinario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre dirigido a la persona titular de la Secretaría de Finanzas, por el cual solicite por única ocasión el monto del Apoyo;
- II. Acreditar su existencia legal mediante el Acta Constitutiva correspondiente;
- III. El Acta Constitutiva deberá contar con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Acreditar su domicilio en el Estado de Zacatecas y presentar comprobante de domicilio (de fecha no mayor a tres meses);
- V. Presentar un proyecto para la aplicación del apoyo que se solicita.
- VI. Acreditar que está al corriente de todas sus obligaciones fiscales, mediante los procedimientos que establezcan las autoridades fiscales de la Federación y el Estado, a través de Reglas de Carácter General;
- VII. Identificación oficial vigente del Representante Legal del Beneficiario;
- VIII. Documentos que acrediten la personalidad del Representante Legal;
- IX. Comprobante de domicilio del Representante Legal (de fecha no mayor a tres meses);
- X. Documento donde se identifique la cuenta bancaria, con Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE) a nombre del Beneficiario, a la que será transferido el Apoyo en el ejercicio fiscal 2026.

Las solicitudes serán recibidas en la Secretaría con su respectiva documentación, se turnarán por parte del Despacho de la Secretaría a la Dirección que se indique, para que, mediante la revisión y análisis de la documentación, éstos sean validados y se realice el trámite que corresponda.

Integración del Expediente.

Artículo 28. El expediente para el trámite de transferencia de recursos relativos al Apoyo Extraordinario que integrará la Secretaría a través de la Dirección que se indique, se conformará por el escrito de solicitud y los requisitos a que se refiere el **artículo 27** de los Lineamientos.

Suscripción del Convenio.

Artículo 29. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, y el Beneficiario del apoyo, suscribirán el Convenio.

**CAPÍTULO IX
OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS EXTRAORDINARIOS****Enlace.**

Artículo 30. Los solicitantes Beneficiarios de un Apoyo Extraordinario deberán designar un enlace, de preferencia su Representante Legal, para el seguimiento de los recursos y entrega de la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio del Apoyo, el cual deberá quedar establecido en el oficio de solicitud.

Informes.

Artículo 31. Los Beneficiarios de los Apoyos Extraordinarios se obligan, sin que medie requerimiento alguno, a remitir a la Dirección de Presupuesto, la documentación comprobatoria e informes financieros en el formato que determine la Secretaría, relativos al ejercicio, destino y aplicación de los recursos transferidos, de los productos que éstos generen y en su caso, el padrón de Beneficiarios de los apoyos que otorguen.

Informe Final.

Artículo 32. Los Beneficiarios de los Apoyos Extraordinarios se obligan a remitir sin que medie requerimiento alguno a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría, al término de la vigencia del Convenio suscrito un informe final en el formato que ésta determine y en términos de las disposiciones legales aplicables.

Resguardo Documentación Comprobatoria.

Artículo 33. Los Beneficiarios de los Apoyos Extraordinarios se obligan a resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación justificativa y comprobatoria original del ejercicio y aplicación de los recursos materia de estos Lineamientos para efectos de rendición de cuentas, transparencia y fiscalización.

Suspensión de los Apoyos Extraordinarios.

Artículo 34. En caso de que los Beneficiarios del Apoyo Extraordinario, incurran en incumplimiento de las disposiciones legales en materia de gasto público, rendición de cuentas y transparencia, estos Lineamientos y lo establecido en el Convenio, como es la presentación de la documentación comprobatoria e informes financieros relativos al ejercicio, destino y aplicación de los recursos transferidos y sus productos financieros generados, la Dirección de Presupuesto lo informará a la persona Titular de la Secretaría, quien determinará si se suspende el apoyo y/o ministraciones que correspondan.

La persona Titular de la Secretaría podrá determinar también la suspensión de los apoyos, a solicitud expresa de algún Ente Fiscalizador.

CAPÍTULO X TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Publicación de Padrón de Beneficiarios.

Artículo 35. El Padrón de Beneficiarios de los Apoyos a que se refieren estos Lineamientos será publicado en el portal de internet de la Secretaría a través de la Dirección de Presupuesto.

Seguimiento y Vigilancia.

Artículo 36. El seguimiento, verificación, ejecución y destino de los recursos de los Apoyos a los que se refieren estos Lineamientos, será vigilado por la Secretaría de la Función Pública y a través de los medios que la Secretaría considere pertinentes para su comprobación.

Rendición de Cuentas.

Artículo 37. Conforme a la Ley de Fiscalización, los Beneficiarios, como entes susceptibles de fiscalización, deberán responder a cualquier solicitud de información en forma detallada, completa y en los plazos otorgados para ello sobre el registro y control de la ejecución de los recursos, en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y justificativa, así como de rendición de cuentas de los recursos otorgados de acuerdo a estos Lineamientos y serán estrictamente responsables de esos resultados.

La información adicional requerida por cualquier ente será solicitada por la Dirección de Atención a Auditorías de la Secretaría, directamente a los Beneficiarios.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.

Responsabilidad en la Aplicación de los Apoyos.

Artículo 38. Los Beneficiarios de los Apoyos a que se refieren estos Lineamientos, sin menoscabo de sus responsabilidades y atribuciones que les competen, serán directamente responsables de la aplicación de los Apoyos otorgados para sus actividades y que dicho ejercicio se realice con estricto apego a la normativa que los regula.

Sanciones.

Artículo 39. El incumplimiento a las disposiciones legales en materia de ejecución del gasto público será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2026.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos de Operación para Apoyar las Actividades de Instituciones y Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil Sin Fines de Lucro, publicados en el Tomo CXXXV, No. 17 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 26 de febrero de 2025.

Ciudad de Zacatecas a 26 de febrero de 2026. SECRETARIA DE FINANZAS M. EN I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ. Rúbrica.

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 9 AL PERIODICO 17_2026.PDF
Secuencia: 5751375

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000000006775	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-02-28T06:49:51Z / 2026-02-28T00:49:51-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	44 62 07 34 6d 8c 3e 98 4f 03 8a 90 1d 36 b6 80 6c f7 fd 64 df 60 0f e5 0f e9 e0 0b a2 1f 65 d6 09 d4 e6 b6 40 6a c5 ea 23 7d 70 8a 5e 04 80 7d 35 17 e2 d3 ec 87 6d d6 3c c0 22 92 0f 6f 9d 46 6d 66 2d 19 a0 21 8c 62 98 ad 86 ff 8f e3 28 b7 98 e6 90 95 a8 8b 97 4c f3 74 46 65 ab c0 5b 31 a5 8a 5d 65 27 75 47 c9 6d 65 c8 df c7 61 e1 64 42 ba b5 b8 ef 71 46 6c c9 cd 5c 25 e3 78 94 89 cd c2 81 c9 7c 3b 59 f6 25 3d 39 24 88 ff 07 48 b6 65 30 fa cf 46 85 1e 86 57 44 bd 83 8c ad b5 a2 d7 92 54 7c 3c 16 15 aa 2e e8 ad 3d 8e 7c d7 91 0f f6 93 cc af d2 ad 89 be 5e 9a 64 02 e6 6c f9 23 e6 17 4c 69 5b 5b 36 0e f9 77 28 9f f5 e5 66 80 6e 25 71 94 cc 57 c8 64 c8 05 65 50 20 bc f8 8d 1a 62 a7 74 f0 60 b6 18 8b dd 46 41 9c 95 ae cb d2 fe 6f 20 77 fe e2 c2 4a 2c 0a ba 7b 9f			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-02-28T06:49:52Z / 2026-02-28T00:49:52-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	000000000000000006775			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-02-28T06:49:51Z / 2026-02-28T00:49:51-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	2462327			
	Datos estampillados:	8A78903C2412423F4A65B8C03EF3C0798B7A73234532C059DAF2C4DDDD9560AC			